BOLETIN FISCAL

DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 12 DE ENERO DE 2015

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de diciembre del 2014 al 12 de enero del 2015.

DIA	TIPO DE CAMBIO ($)
DICIEMBRE 2014	
Jueves 11	14.5181
Viernes 12	14.5181
Lunes 15	14.6648
Martes 16	14.7853
Miércoles 17	14.7499
Jueves 18	14.6028
Viernes 19	14.5562
Lunes 22	14.6378
Martes 23	14.6359
Miércoles 24	14.7008
Jueves 25	14.7008
Viernes 26	14.7429
Lunes 29	14.6955
Martes 30	14.7180
Miércoles 31	14.7348
ENERO 2015	
Jueves 1	14.7348
Viernes 2	14.7414
Lunes 5	14.8290
Martes 6	14.9469
Miércoles 7	14.8479
Jueves 8	14.7936
Viernes 9	14.6274
Lunes 12	14.5804

NOVIEMBRE 2014	
CCP-DOLARES	3.79%

DICIEMBRE 2014	
INPC MENSUAL	**116.059**
INFLACION ANUAL 2014	**4.08%**
INPC 1RA QUINCENA	115.998
INPC 2DA QUINCENA	116.121
CPP	2.15%
CCP	3.03%
CCP-UDIS	4.32%
CCP-DOLARES	3.61%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DICIEMBRE 2014

DIA	PUBLICACION
12 DE DICIEMBRE DEL 2014	(SHCP) (DECRETO) Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014.
	(SHCP) (RESOLUCIÓN) Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.
15 DE DICIEMBRE DEL 2014	(B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.79 para el mes de noviembre del 2014.
18 DE DICIEMBRE DEL 2014	(SHCP) (RESOLUCION) **Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

22 DE DICIEMBRE DEL 2014

(SHCP) (ACUERDO)
Acuerdo 13/2014 por el que se actualizan las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles fósiles.

(SHCP) (ANEXOS)
Anexos 1, 1-A, 3, 6, 11, 14, 15, 17, 18 y 23 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 18 de diciembre del 2014.

23 DE DICIEMBRE DE 2014

(CONDUSEF) (LINEAMIENTOS)
Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera.

(CONDUSEF) (REGLAS)
Reglas para el procedimiento a que se refiere el artículo 72 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

24 DE DICIEMBRE DEL 2014

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de diciembre de 2014 al 10 de enero del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
26-diciembre-2014	5.263557
27-diciembre-2014	5.264918
28-diciembre-2014	5.266280
29-diciembre-2014	5.267642
30-diciembre-2014	5.269005
31-diciembre-2014	5.270368
1-enero-2015	5.271731
2-enero-2015	5.273094
3-enero-2015	5.274458
4-enero-2015	5.275822
5-enero-2015	5.277187
6-enero-2015	5.278552
7-enero-2015	5.279917
8-enero-2015	5.281283
9-enero-2015	5.282649
10-enero-2015	5.284015

(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)
INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de diciembre del 2014, es de 115.998 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.41% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre del 2014, que fue de 115.519 puntos.

26 DE DICIEMBRE DEL 2014

(B de M) (CPP)
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.15 (dos puntos y quince centésimas) para el mes de diciembre del 2014.

(B de M) (CCP)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.03 para el mes de diciembre del 2014.

(B de M) (CCP-UDIS)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.32 para el mes de diciembre del 2014.

(SHCP) (RESOLUCION)
Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 1 y 10.

29 DE DICIEMBRE DEL 2014

(CNSM) (RESOLUCIÓN)
Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero del 2015.

Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero del 2015, en las áreas geográficas A y B, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo son:

Área geográfica "A"	**-**	**$70.10**
Área geográfica "B"	**-**	**$66.45**

(SHCP) (DECRETO)
Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

(SHCP) (RESOLUCION DE COMERCIO)
Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 2 y 22.

(SHCP) (DISPOSICIONES)
Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

30 DE DICIEMBRE DEL 2014

(SRE) (DECRETO)
Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce.

(SHCP) (FACILIDADES ADMINISTRATIVAS)
Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015.

(SE) (DECRETO)
Decreto por el que se reforma el artículo 33 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

(SHCP) (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

(SHCP) (ANEXO 1-A)
Anexo 1-A (Trámites Fiscales) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

(SHCP) (ANEXO 19)
Anexo 19 (Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2015)de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

31 DE DICIEMBRE DEL 2014

(SE) (DECRETO)
Decreto por el que se prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

1 DE ENERO DEL 2015

(SHCP) (DECRETO)
Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2015.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO 2015

5 DE ENERO DEL 2015

(SHCP) (ANEXOS)
Anexos 1, 8 y 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre del 2014.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:
A. Formas oficiales aprobadas
B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:
A. Tarifa aplicable a pagos provisionales para 2015.
B. Tarifas aplicables a retenciones para 2015.

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Anexo 24 (Contabilidad en medios electrónicos) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

7 DE ENERO DEL 2015

(SHCP) (ANEXOS)
Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre del 2014.

Anexo 3 (Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras)

Anexo 4:
A. Derogado.
B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.
C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos
aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.
D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.

Anexo 5:
A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
B. Regla 9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Anexo 6 (Catálogo de Actividades Económicas).

Anexo 7 (Compilación de Criterios Normativos).

Anexo 11:
A. Catálogo de claves de tipo de producto.
B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

Anexo 17:
A. Definiciones.
B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como
Proveedor de Servicio.
D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.
E. Del Organo Verificador.
F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.
G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.
H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.

I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organo Verificador.

Anexo 18 (De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general).

Anexo 22 (Ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población).

Anexo 23 (Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT).

Modificación al Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014:
II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

9 DE ENERO DEL 2015

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
11-enero-2015	5.284389
12-enero-2015	5.284762
13-enero-2015	5.285136
14-enero-2015	5.285509
15-enero-2015	5.285882
16-enero-2015	5.286256
17-enero-2015	5.286629
18-enero-2015	5.287003
19-enero-2015	5.287376
20-enero-2015	5.287750
21-enero-2015	5.288124
22-enero-2015	5.288497
23-enero-2015	5.288871
24-enero-2015	5.289245
25-enero-2015	5.289618

(INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de diciembre de 2014 es 116.059 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.49% respecto del índice correspondiente al mes de noviembre del 2014, que fue de 115.493. **Se tuvo una inflación anual acumulada por el ejercicio 2014 del 4.08%.**

(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre del 2014, es de 116.121 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.11% respecto del índice quincenal de la primera quincena de diciembre del 2014, que fue de 115.998 puntos.

(SHCP) (ANEXO 14)
Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre del 2014.

12 DE ENERO DEL 2015

(SHCP) (TASAS IEPS)
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero del 2015.

(B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.61 para el mes de diciembre del 2014.

MISCELANEA FISCAL 2015

El día 30 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea fiscal para 2015, con los siguientes puntos relevantes:

1.1. Publicación de contribuyentes.
El SAT únicamente publicará a los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.

1.2. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción.
Los contribuyentes podrán solicitar, por única ocasión, una prórroga de diez días al plazo previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF para aportar la información y documentación a que se refiere el citado párrafo, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo que dicho precepto legal establece.

1.3. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.
Para los efectos del artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI´s expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el tercer párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de 30 días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en la página de Internet del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF “.
La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada.
El plazo máximo con el que contará la autoridad fiscal para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de 30 días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

2.1.3. Acuerdo amplio de intercambio de información.
Se establece una aclaración de los países con que el Estado Mexicano tiene o tendrá un acuerdo amplio de intercambio de información. Tratados para evitar la doble tributación y asistencia administrativa mutua, mismo que se ubican en las fracciones I, II, III.

2.1.30. Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación.
Para los efectos del artículo 131, primer párrafo del CFF, previo a que la autoridad emita la resolución correspondiente, los contribuyentes podrán solicitar expresamente a las autoridades fiscales la suspensión del plazo previsto en la citada disposición, cuando se trate de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones que resuelvan consultas formuladas con motivo de la metodología utilizada en la obtención de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, las que impliquen la aplicación de algún tratado para evitar la doble tributación, o aquéllas que determinen créditos fiscales con motivo de la aplicación de las metodologías o tratados antes citados.

2.2.5. Información que se presentará a través del Buzón Tributario.
Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón Tributario", así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado Buzón.

2.2.6. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.
En términos del artículo 17-K, último párrafo del CFF, para elegir el mecanismo de comunicación los contribuyentes ingresarán al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.
En los casos en que los contribuyentes que no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior y por ello, no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos del artículo 134, fracción III del CFF.

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones.
En este capítulo se establecen las siguientes reglas 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., y demás reglas que regulan sus procedimientos en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto sobre la Renta (ISR), así como los plazos para solicitar las devoluciones y compensaciones.

2.5.7. Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF.
Las personas físicas que durante el ejercicio fiscal 2014 iniciaron actividades empresariales de conformidad con la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, así como las personas físicas que durante el citado ejercicio reanudaron actividades empresariales conforme a la referida Sección, aún y cuando en ambos casos hubieran obtenido además ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el citado ejercicio, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos y no se actualicen los supuestos del artículo 111, fracciones I a V de la Ley del ISR.
Se efectuará a través de la presentación del aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación "Mi portal", a más tardar el 31 de enero de 2015.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica.
En la Sección 2.7.1.relativas a las "Disposiciones generales", se establecen las reglas relativas al almacenamiento del CFDI, así como su generación, se especifica a su vez que los comisionistas y prestadores de servicios de cobranza podrán expedir CFDI. Por cuenta de los comitentes o prestarlos, Servicios de validación del CFDI, Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT, Requisitos de las representaciones impresas del CFDI, Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal, Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro, CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas, Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas", CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario, Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general, Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así

como las Comisiones de Derechos Humanos, Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales, Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación, Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes.

2.7.5.2. Entrega del CFDI por concepto nómina.
Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas, con los requisitos previstos en esta regla.

2.7.5.3. Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.
Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

2.7.5.4. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI.
Las constancias de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, las constancias de retención podrán emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

2.7.5.5. Expedición de CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis Cuentas".
Los contribuyentes que utilicen "Mis Cuentas" y que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas a que se refiere el Título III del citado ordenamiento, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores a través de "Mis Cuentas" apartado "Factura fácil" sección "Generar factura nómina", siempre que a dichos comprobantes se les incorpore el sello digital del SAT y cumplan con el complemento a que refiere la regla 2.7.5.1.

2.8.1.4. Contabilidad en medios electrónicos.
Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, con excepción de los contribuyentes que tributen en el RIF, así como de aquellos contribuyentes que tributen conforme al Capítulo III del Título IV, y el artículo 100, fracción II, ambos de la Ley del ISR, que registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML, que contengan los previsto en las fracciones I, II y III de esta regla.

2.8.1.5. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.
Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, con excepción de los contribuyentes que tributen en el RIF, así como de aquellos contribuyentes que tributen conforme al Capítulo III del Título IV y artículo 100, fracción II ambos de la Ley del ISR y que registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán enviar a través del Buzón Tributario, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican en las fracciones I y II de la presente regla.

2.8.1.6. Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas.
Las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a $2'000,000.00, y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la misma Ley, deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través de la página de Internet del SAT,

2.8.1.7. Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF.
Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis Cuentas", quedarán

exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

Capítulo 2.14.1. Pago a plazos
2.14.1. Dispensa de garantizar el interés fiscal
Se establecen los casos en los cuales se tendrá la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose del pago a plazos.

Capítulo 2.15. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal.
2.15.1. Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales
Se establece el plazo para que las instituciones del sistema financiero envíen la información de las cuentas, depósitos y préstamos otorgados a personas físicas y morales.

Capítulo 2.16. Del procedimiento administrativo de ejecución.
2.16.1. Honorarios de interventores o administradores
Se establecen los honorarios que deban cubrirse a interventores.

Capítulo 2.17. De las infracciones y delitos fiscales.
2.17.1. Condonación de multas
Se establecen los casos en los cuales se podrá solicitar la condonación de multas.

2.17.6. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación
Se establece la proporción de condonación de multas que soliciten los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse.

Capítulo 2.18. Del recurso de revocación.
2.18.1. Forma de presentación del recurso de revocación
Forma de presentación del recurso de revocación (única regla de este capítulo).
Capítulo 2.19. De las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013.

2.19.1. Contribuyentes que tributen en el régimen de Coordinados, y en el régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero que opten por dictaminar sus estados financieros
De los elementos que deberán incluir en su dictamen los contribuyentes del régimen de coordinados.

Capítulo 2.20. Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal.
2.20.1. Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal
Del procedimiento para presentar la declaración informativa sobre la situación fiscal.

Título 3. Impuesto sobre la renta
Capítulo 3.1. Disposiciones generales.
3.1.4. Procedimiento para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un ISR
Procedimiento para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un ISR.

3.1.18. Noción de firma internacional
De los requisitos para ser considerada firma internacional.

Capítulo 3.2. De los Ingresos.
Capítulo 3.3. De las deducciones.
3.3.1.15. Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados
Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.

3.3.1.16. Concepto de vale de despensa
Concepto de vale de despensa.

3.3.1.18. Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa
Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.

3.3.1.25. Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
Se establece la Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

3.3.1.29. Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones
Se establece el Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones.

3.3.1.32. OFD's que pueden contratar los fondos de pensiones y jubilaciones
Se establece la posibilidad para los fondos de pensiones y jubilaciones para poder contratar operaciones financieras derivadas con sus reservas.

3.3.1.33. Rendimientos de fondos de pensiones y jubilaciones
Establece que los rendimientos obtenidos de la inversión de los fondos formaran parte de los mismos.

3.3.1.35. Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social
Se establecen los datos que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social, dichos datos son:
I. Clave en el RFC.
II. CURP.
III. Número de seguridad social.
IV. Nombre completo del trabajador.
V. Monto de la Aportación.
VI. Especificaciones Generales del Plan de Retiro.
VII. Firma del trabajador.

3.3.2.4. Por ciento máximo de deducción de activos intangibles adquiridos mediante cesión de derechos
Se establece la mecánica para determinar el por ciento máximo de deducción de activos intangibles adquiridos mediante cesión de derechos.

Capítulo 3.4. Del ajuste por inflación.
Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Sociedades de Inversión.

3.5.10. Información mensual al SAT de depósitos en efectivo
Plazos para que las instituciones del sistema financiero envíen de la información mensual de depósitos en efectivo.

Capítulo 3.7. De los Coordinados.
Capítulo 3.8. Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
3.8.1. Determinación del ISR de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
Determinación del ISR de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales.
Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.
3.10.1. Opción para las Administradoras de Fondos para el Retiro de no determinar la ganancia acumulable
Se establece la Opción para las Administradoras de Fondos para el Retiro de no determinar la ganancia acumulable.

Capítulo 3.11. Disposiciones generales de las personas físicas.
3.11.4. Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la Cuenta Individual
Se determina el procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la Cuenta Individual.

3.12.4. Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados
Que establece que la constancia de sueldos y salarios será la forma oficial 37 con una leyenda en la que se establecerá la fecha en que se presentó ante el SAT la DIM de los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual de ISR al trabajador al que le entrega la constancia.

3.13.7. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF
Se establece que los contribuyentes del RIF presentaran declaraciones bimestrales definitivas por los conceptos de ISR, IVA o IEPS, incluyendo retenciones utilizando "Mis cuentas", en el apartado "Mis declaraciones", contenido en la página de Internet del SAT.

Capítulo 3.17. De la declaración anual
3.17.1. Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2014 y 2015
Esta regla establece que la tarifa para el cálculo del impuesto anual de los ejercicios 2014 y 2015 se da a conocer en el Anexo 8.

3.17.3. Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2014 de personas físicas
Indica que las personas que presenten la declaración anual entre Enero y Marzo 2015 se considerará presentada el 1 de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

Capítulo 3.23. De las disposiciones transitorias de la Ley del ISR
3.23.11. Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF
Establece para los efectos de los dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones **Transitorias de la Ley del ISR, los incentivos económicos a que se refiere la citada disposición transitoria, son los siguientes:**
I. Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, .S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
II. Educación financiera y Productos y Servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI) dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
III. Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor
IV. Capacitación impartida por el SAT
V. Estímulos equivalentes al IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
VI. Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

Título 4. Impuesto al valor agregado
Capítulo 4.1. Disposiciones generales
4.1.3. No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados

Para los efectos del artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el citado artículo, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de $2,000.00. Esto no será aplicable tratándose de servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación y sus organismos descentralizados.

Capítulo 4.3. De la prestación de servicios
4.3.2. Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA
Establece que para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo de la Ley del IVA, las instituciones del sistema financiero deberán verificar con el SAT que la clave en el RFC proporcionada por sus clientes personas físicas que tengan créditos que les hayan otorgado las mismas, corresponda a contribuyentes que desarrollan actividades empresariales, prestan servicios personales independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuando los créditos se hubieran otorgado por dichas instituciones para la adquisición de bienes de inversión o bien se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

Capítulo 4.5. De las obligaciones de los contribuyentes
4.5.3. Declaración informativa del IVA
Para los efectos de este Capítulo, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren las secciones 2.8.2. y 2.8.3., según corresponda.

Título 5. Impuesto especial sobre producción y servicios
Capítulo 5.1. Disposiciones generales
5.1.1. Metodología de conversión de la cuota por unidad de peso a unidad de volumen apara "otros combustibles fósiles"
Se establece el procedimiento para obtener la cuota por unidad de peso a unidad de volumen

5.1.7. Alimentos de consumo básico
Se enlistan todos los alimentos que se consideran básicos, clasificándolos en tres cadenas: cadena del trigo, cadena del maíz y cadena de otros cereales.

5.2.23 Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC
Se establecen las causas por las que los contribuyentes causarían baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC.

5.2.31. Documento que acredita que se es contribuyente del IEPS
Se acredita que se es contribuyente del IEPS cuando se cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal.

Título 8. Impuesto sobre automóviles nuevos
8.1. Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN
Se establece la fecha en que se hará dicha actualización y el procedimiento para la actualización de la tarifa del ISAN.

Título 11. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones
Capítulo 11.1. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.

11.1.3. Momento de acumulación del estímulo fiscal para efectos del ISR
Para los efectos del ISR, se considera como ingreso acumulable el importe de los estímulos fiscales previstos en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Capítulo, en la fecha en la que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

Capítulo 11.6. Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

11.6.2. Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta $100,000.00

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo, fracción I, párrafo tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que además de los ingresos propios de su actividad empresarial perciban ingresos de acuerdo a la regla 3.13.1., podrán aplicar el porcentaje de reducción establecido en el citado artículo, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de cien mil pesos

11.7.2. Pago en parcialidades del ISR retenciones

Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por enterar en parcialidades las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, podrán hacerlo hasta en seis parcialidades, a partir del mes de abril de 2015, presentando ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal la documentación que indica dicha regla.

CONTABILIDAD ELECTRONICA

Se contemplan cambios a algunas reglas de la **contabilidad electrónica**, aplicables a partir del 1 de enero de 2015. Ya se habían hecho cambios en la séptima resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2014, publicada el día 18 de diciembre de 2014. Entre los principales puntos que se encuentran en esta actualización de la Séptima Resolución y la nueva Resolución Miscelánea relativos a la contabilidad electrónica y al envío de la información, se encuentran:

- Al catálogo de cuentas se le agregará el código agrupador del SAT contenido en Anexo 24 apartado B, el cual contiene una nueva lista de conceptos y códigos agrupadores.
- El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación,
- La contabilidad electrónica también deberá ser capaz de generar archivos con formato XML de los auxiliares de cuenta de primer nivel mayor o subcuenta de primer nivel incluyendo el nivel de detalle con el que los contribuyentes realizan los registros contables, conforme al Anexo 24, apartado F.
- Los contribuyentes, personas físicas, que obtengan ingresos por servicios profesionales o por arrendamiento que lleven su contabilidad a través de la herramienta electrónica “Mis Cuentas” no estarán obligados a enviar la información de la contabilidad en forma mensual.
- **Para los contribuyentes obligados a enviar la información contable en forma mensual del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación comenzarán a cumplir con dicha obligación conforme al siguiente calendario:**

Tipo de contribuyente	Periodo inicial de envío de catálogo de cuentas y balanzas de comprobación
Instituciones que componen el sistema financiero	Enero 2015
Personas morales y personas físicas, con ingresos acumulables del ejercicio 2013 iguales o superiores a $4,000,000.00.	Enero 2015
Personas morales y personas físicas, con ingresos acumulables del ejercicio 2013 inferiores a $4,000,000.00	Enero 2016
Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.	Enero 2016
Personas morales con fines no lucrativos (Título III, de la LISR)	Enero 2016
Contribuyentes (personas morales o personas físicas) que se inscriban al RFC durante 2014, 2015 ó 2016	Enero 2016

• El envío del catálogo de cuentas se hará por primera vez cuando se entregue la balanza de comprobación. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel en que fueron reportadas, nuevamente se deberá enviar dicho catálogo, a más tardar en la fecha del vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en que se realizó la modificación.

• **La balanza de comprobación se enviará en los siguientes plazos, a partir del ejercicio en que se encuentren obligados de acuerdo con el calendario antes mencionado:**

<table>
<tr><th>Tipo de contribuyente</th><th>Plazo de envío</th></tr>
<tr><td>Personas morales excepto las emisoras de valores que coticen en bolsa de valores</td><td>A más tardar en los primeros 3 días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información contable a enviar</td></tr>
<tr><td>Personas físicas</td><td>A más tardar en los primeros 5 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar</td></tr>
<tr><td>Contribuyentes emisores de valores que coticen en bolsa de valores y sus subsidiarias</td><td><table><tr><td>Meses</td><td>Plazo</td></tr><tr><td>Ene, Feb y Mar</td><td>3 de mayo</td></tr><tr><td>Abr, May y Jun</td><td>3 de agosto</td></tr><tr><td>Jul, Ago y Sep</td><td>3 de noviembre</td></tr><tr><td>Oct, Nov y Dic</td><td>3 de marzo</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Personas morales y las personas físicas dedicadas a actividades del sector primario que tributan en el Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR que hayan optado por efectuar pagos provisionales semestrales</td><td>Envío en forma semestral, a más tardar dentro de los primeros 3 y 5 días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos.</td></tr>
</table>

Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

• **Cuando las autoridades fiscales requieran la información contable sobre las pólizas y auxiliares del contribuyente, por ejercer sus facultades de comprobación o por la solicitud de devolución o aviso de compensación, el contribuyente estará obligado a entregar los archivos correspondientes, conforme al siguiente calendario:**

Tipo de contribuyente	Información a partir del periodo
Instituciones que componen el sistema financiero	Enero 2015
Personas morales con ingresos acumulables del ejercicio 2013 iguales o superiores a $4,000,000.00.	Enero 2015
Personas morales con ingresos acumulables del ejercicio 2013 inferiores a $4,000,000.00	Enero 2016
Personas físicas	Enero 2016
Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.	Enero 2016
Personas morales con fines no lucrativos (Título III, de la LISR)	Enero 2016
Contribuyentes (personas morales o personas físicas) que se inscriban al RFC durante 2014, 2015 ó 2016	Enero 2016

INFORMACION OPERACIONES RELEVANTES (ART 31-A CFF)

Personas Físicas y morales – Mi Portal

REGLA 2.8.1.16. (MISCELANEA FISCAL 2015)

Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 (en Excel) "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", respecto de las operaciones que se hubieren celebrado en el mes de que se trate. Ahora bien, no obstante que se presentará una forma oficial por cada mes del ejercicio, el envío de las mismas al SAT se realizará a más tardar el último día de los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio siguiente, como se indica:

Declaración del mes:	**Fecha límite en que se deberá presentar:**
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2015
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2015
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2015
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2016

Para tales efectos, se deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 161/CFF "Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF" contenida en el Anexo 1-A.

La forma oficial a que se refiere la presente regla, no deberá presentarse cuando en el mes de que se trate no se realicen las operaciones que en la misma se describen.